



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000260 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 28 JUN 2024

VISTO:

El INFORME N°460 -2024/GOB.REG TUMBES-GGR/ORAJ., de fecha 03 de junio del 2024, INFORME N°346-2024/GOB.REG.TUMBES-ORA-OLSA-USG-FJCDR, de fecha 17 de mayo del 2024, NOTA DE COORDINACION N°159-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 16 de mayo del 2024, INFORME N°015-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORH-UECP-KTGR, de fecha 09 de mayo del 2024, INFORME N°000102-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP, de fecha 26 de abril del 2024, Solicitud con Registro Documentario N°1744049 y Expediente N° 1484276, de fecha 05 de marzo del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el **artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional** en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N°, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la **Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783**, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**, prescribe: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, el derecho de petición administrativa conforme el **artículo 117° numeral 117.1 - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: 117.1 "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado".**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000260 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 28 JUN 2024

Que, en ese contexto, el administrado **Irwin Manuel Castillo Rios**, ha ejercido su derecho y ha Solicitado, a la Entidad Regional, mediante **Solicitud con Reg. Doc. N°1744049 y Exp. N°1484276**, de fecha 05 de marzo del 2024, el reconocimiento de vínculo laboral, inaplicación de la contratación vía locación de servicios, pago de servicios por el periodo de marzo del 2019, y pago de beneficios sociales; amparándose en el artículo 37° de la Ley N°27972.

Que, de evaluación del expediente administrativo, se observa que, diferentes áreas, han emitido informes técnicos, a saber:

- ✓ Mediante, **INFORME N°000102-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP-CLMR**, de fecha 26 de abril del 2024, la Lic. Carmen L. Moran Rosillo – Técnica Administrativo I, **INFORMA** que, habiendo efectuado la búsqueda con el nombre del administrado, en el Registro de Trabajadores, Pensionista y Otros de Prestadores de Servicio, se observa que el administrado **IRWIN MANUEL CASTILLO RIOS**, tubo vínculo laboral por un mes según Reporte de Registro de Trabajadores, Pensionista y Otros prestados de servicios. Asimismo, señala que, la plaza de Operador de Cargador Frontal de Maquinaria pesada, peticionada por el administrado, no se encuentra contemplada en el Cuadro para Asignación de Personal CAP-P de la Sede Central Gobierno Regional Tumbes.
- ✓ Mediante, **INFORME N°015-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-UECP-KTGR**, de fecha 09 de mayo del 2024, la Lic. Karla Guevara Romero – Asistente Técnico, **INFORMA** que lo solicitado por el administrado **NO PROCEDA**, según lo establecido en el Decreto Legislativo N°276, el ingreso a la carrera esta sujeto a un concurso público de méritos, indicando que esta normativa es fundamental para garantizar la transparencia y la equidad en los procesos de selección de personal en la administración pública; además, se ha constatado que la plaza solicitada por el administrado no esta contemplada en la Clasificación de Puestos de la Entidad (CAP), lo que imposibilita atender su requerimiento dentro del marco institucional establecido.
- ✓ Mediante, **INFORME N°346-2024/GOB.REG.TUMBES-ORA-OLSA-USG-FJCDR**, de fecha 17 de mayo del 2024, el Jefe de Servicios Generales, alcanzando la información solicitada, indicando que se ha recurrido al Sistema Integrado de Gestión Administrativa – SIGA, en el que indica el numero de Orden de Servicios generadas a nombre del proveedor **IRWIN MANUEL CASTILLO RIOS**, correspondientes a los años 2017 (7 ORDENES DE SERVICIOS), en el año 2018 (12 ORDENES DE SERVICIOS), en el año 2019 (2 ORDENES DE SERVICIOS), en el año 2020 (10 ORDENES DE SERVICIOS), en el año 2021 (12 ORDENES DE SERVICIO), en el año 2022 (11 ORDENES DE SERVICIOS),



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° . 000260 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 28 JUN 2024

en el año 2023 (11 ORDENES DE SERVICIOS), en el año 2024 (4 ORDENES DE SERVICIOS).

Que, al respecto, la Ley N°24041, en su artículo 1° señala que: Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la misma ley.



Que, asimismo, en su artículo 2° prevé: “(...) No están comprendidos en los beneficios de la presente ley los servidores públicos contratados para desempeñar: 1.- Trabajos para obra determinada. 2.- Labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada. **3.- Labores eventuales o accidentales de corta duración.** 4.- Funciones políticas o de confianza. (...)”.

Que, de evaluación del expediente administrativo, se observa que, el administrado venía siendo contratado por locación de servicios, para realizar trabajos temporales, en el cual no está comprendido bajo los alcances del Decreto Legislativo N°276, de conformidad al artículo en mención.

Que, ahora bien, es necesario traer a colación, el artículo 1764° del Código Civil, establece por locación de servicios lo siguiente: el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado a cambio de una retribución. Asimismo, el administrado solicita que se le reincorpore como servidor contratado de naturaleza permanente, por haber realizado trabajos bajo la modalidad de servicios no personales; sin embargo, el servicio prestado no genera ninguna vinculación laboral, tal como se observa, en las ordenes de servicios que ha adjuntado la Oficina de Servicios Generales del Gobierno Regional de Tumbes, por ser trabajos temporales.



Que, el artículo 5° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, el acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades, por tanto, de ser amparada la pretensión del administrado, implicaría la afectación al principio de igualdad que rige el ingreso a la carrera pública, por lo que el administrado no ha acreditado su participación en un concurso público.

Que, bajo la premisa acotada, acorde al caso que nos ocupa, el ingreso de los trabajadores en la carrera administrativa según la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 prevista por el artículo 44°, se sujetan al régimen laboral general



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000260 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 28 JUN 2024

de la administración pública (numeral 4 del artículo III de la Ley), por ende al encontrarse bajo el marco de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, resulta aplicable.

Que, siendo así, podemos afirmar que las labores realizadas por el administrado **IRWIN MANUEL CASTILLO RIOS**, no pueden considerarse ni reconocerse de naturaleza permanente en el régimen del Decreto Legislativo 276, pues el propio régimen laboral en comento contiene disposiciones para el desarrollo de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público al ser un régimen laboral público, que comprende los siguientes presupuestos:

- El ingreso a la Administración Pública solo se efectúa mediante concurso público de méritos y siempre que se cuente con una plaza presupuestada, siendo nulo de pleno derecho todo acto administrativo que contravenga las normas de acceso al servicio civil, en consecuencia:
- La Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, con el Informe Técnico N° 1061-2018-SERVIR/GPGSC, publicado el 10 de julio de 2018 en su portal web, detalla que el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso, siendo nulo todo acto administrativo que contravenga dicha disposición, documento en mención que respecto al nombramiento de los servidores contratados para labores de naturaleza permanente, el artículo 40 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-090-PCM, dispone lo siguiente: “El servidor contratado a que se refiere el artículo puede ser incorporado a la Carrera Administrativa mediante nombramiento, por el primer nivel del grupo ocupacional para el cual concurso, en caso de existir plaza vacante y de contar con evaluación favorable sobre su desempeño laboral, después del primer año de servicios ininterrumpidos. Vencido el plazo máximo de contratación de tres años, la incorporación del servidor a la Carrera Administrativa constituye el derecho reconocido y la entidad gestiona la provisión y cobertura de la plaza correspondiente al haber quedado demostrada su necesidad”.

Que, el razonamiento arribado por servir, advirtiendo que las normas de carrera son las que establecen los requisitos y el procedimiento para que los servidores contratados para labores de naturaleza permanente ingresen a la carrera administrativa a través del nombramiento, además que la implementación de acciones en materia personal que realicen las entidades públicas deben sujetarse a lo establecido en las normas de carrera y las normas presupuestales, siendo nulo todo acto sobre ingreso a la carrera administrativa que contravenga lo dispuesto en tales normas; sin perjuicio de las



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000260 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 28 JUN 2024

responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien promueve, ordene o permita.

Que, en ese sentido, Servir concluyo que: “El ingreso a la Administración Pública solo se efectúa mediante concurso público de méritos y siempre que se cuente con una plaza presupuestada, precisando que la Ley N° 30693 prohibía el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo las excepciones que dicha norma establece; aplicándose esta prohibición a toda contratación de personal para la Administración Pública, sea a través del régimen laboral público (Decreto Legislativo N° 276) o del régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728)”, en merito a todo lo mencionado, se colige que administrado, no ha ocupado plaza debidamente presupuestada, así pues no puede ser reconocido como trabajador de naturaleza permanente, debiéndose desestimar su solicitud.

En tal sentido, al no tener ningún vínculo laboral con la Entidad Regional, por haber realizado servicios temporales, bajo la modalidad de locación de servicios, no corresponde otorgar ningún beneficio social; por lo tanto, se deberá desestimar su solicitud, respecto al pago de beneficios sociales.

Que, asimismo, de la evaluación del expediente administrativo, se observa que, el administrado IRWIN MANUEL CASTILLO RIOS, pretende que, se efectúe el pago de servicios por el periodo de marzo hasta agosto del 2019; sin embargo, no ha sustentado con ninguna documentación, que haya cumplido con realizar los servicios que hace mención.

Que, por su parte, el Artículo 17° denominado “Gestión de Pagos” del Decreto Legislativo N°1441 del Sistema Nacional de Tesorería, establece: “ El devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de alguna de las siguientes condiciones, entre las que se encuentra, la efectiva prestación de los servicios contratados, siendo que la autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del Director General de Administración o del Gerente de Finanzas, o de quien haga sus veces, o del funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.

Que, en ese contexto, se colige que, no existen requerimientos de contratación, ni ordenes de servicio a nombre del administrado IRWIN MANUEL CASTILLO RIOS, por el periodo que indica; en tal sentido, el administrado no puede pretender que se efectúe el pago de servicios prestados, sin haber sustentado con documentos que acrediten lo manifestado.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000260 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 28 JUN 2024

Que, por lo antes expuesto, se concluye, que la **Solicitud con Reg. Doc. N°1744049 y Exp. N°1484276**, de fecha 05 de marzo del 2024, promovida por el administrado **IRWIN MANUEL CASTILLO RIOS**, respecto al reconocimiento de vínculo laboral, inaplicación de la contratación vía locación de servicios, pago de servicios por el periodo de marzo hasta agosto del 2019, y pago de beneficios sociales; amparándose en el artículo 37° de la Ley N°27972.; deviene en **IMPROCEDENTE**, en merito al marco normativo aplicable al caso concreto y en atención a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Finalmente, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en su **INFORME N°460 -2024/GOB.REG TUMBES-GGR/ORAJ**, de fecha 03 de junio del 2024, **OPINA: PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE**, Solicitud con Reg. Doc. N°1744049 y Exp. N°1484276, de fecha 05 de marzo del 2024, promovida por el administrado **IRWIN MANUEL CASTILLO RIOS**, respecto al reconocimiento de vínculo laboral, inaplicación de la contratación vía locación de servicios, pago de servicios por el periodo de marzo del 2019, y pago de beneficios sociales; amparándose en el artículo 37° de la Ley N°27972.; en merito al marco normativo aplicable al caso concreto y en atención a los fundamentos expuestos en el presente informe. **SEGUNDO. – RECOMIENDA EMITIR**, el **ACTO RESOLUTIVO** y **NOTIFICAR** al administrado **IRWIN MANUEL CASTILLO RIOS**, en su domicilio consignado en los antecedentes del presente expediente administrativo; a las Oficina Competentes con las formalidades que prescribe la Ley.

Que, estando lo actuado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; Secretaria General Regional; y en uso de las facultades otorgadas por la **DIRECTIVA N°003-2022/GOB. REG. TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG**, denominada "**DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y DISTRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES**", aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N°182-2022/GOB.REG. TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022; modificada por la Resolución Ejecutiva Regional N°0000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre del 2022; modificada por la Resolución Ejecutiva Regional N°000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero del 2023; modificada Resolución Ejecutiva Regional N°000544-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 25 de octubre del 2023; el Titular del Pliego del Gobierno Regional Tumbes, facultad a la Gerencia General Regional emitir Resoluciones.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la Solicitud con Reg. Doc. N°1744049 y Exp. N°1484276, de fecha 05 de marzo del 2024, promovida por el



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000260 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 28 JUN 2024

administrado **IRWIN MANUEL CASTILLO RIOS**, respecto al reconocimiento de vínculo laboral, inaplicación de la contratación vía locación de servicios, pago de servicios por el periodo de marzo del 2019, y pago de beneficios sociales; amparándose en el artículo 37° de la Ley N°27972.; en merito al marco normativo aplicable al caso concreto y en atención a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **NOTIFICAR**, el contenido del presente acto administrativo a al administrado **IRWIN MANUEL CASTILLO RIOS**, en su domicilio consignado en los antecedentes del presente expediente administrativo; a las Oficinas competentes, con las formalidades que prescribe la Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Mag. CPC. JUAN LUIS SINCHE OSORIO
GERENTE GENERAL REGIONAL

